

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B**

**REGLAMENTO (UE) N° 932/2012 DE LA COMISIÓN**

**de 3 de octubre de 2012**

**por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las secadoras de tambor domésticas**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

**(DO L 278 de 12.10.2012, p. 1)**

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <b><u>M1</u></b>	Reglamento (UE) 2016/2282 de la Comisión de 30 de noviembre de 2016	L 346	51	20.12.2016



## REGLAMENTO (UE) N° 932/2012 DE LA COMISIÓN

de 3 de octubre de 2012

por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las secadoras de tambor domésticas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

### *Artículo 1*

#### **Objeto y ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento establece los requisitos de diseño ecológico para la puesta en el mercado de las secadoras de tambor domésticas conectadas a la red eléctrica y alimentadas con gas y las secadoras domésticas de tambor encastrables, incluidas las que se vendan para un uso no doméstico.
2. El presente Reglamento no se aplicará a las lavadoras-secadoras combinadas domésticas ni a las centrifugadoras domésticas.

### *Artículo 2*

#### **Definiciones**

Además de las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Directiva 2009/125/CE, a efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1) «secadora de tambor doméstica»: un aparato en el cual los tejidos se secan haciéndolos girar en un tambor a través del cual se hace pasar aire caliente y que está diseñado para ser utilizado principalmente para fines no profesionales;
- 2) «secadora de tambor doméstica encastrable»: una secadora de tambor doméstica prevista para ser instalada en un armario, en un hueco preparado en una pared o ubicación similar, y que necesita elementos de acabado;
- 3) «lavadora-secadora combinada doméstica»: una lavadora doméstica que incluye tanto una función de centrifugado como un sistema para secar los tejidos, normalmente mediante aire caliente y giro del tambor;
- 4) «centrifugadora doméstica»: también comercializada bajo la denominación de «escurridora centrífuga», un aparato en el cual se separa el agua del material textil mediante una acción centrífuga en un tambor rotatorio y se evacua a través de una bomba automática y que ha sido diseñado para ser utilizado fundamentalmente con fines no profesionales;
- 5) «secadora de tambor de ventilación»: una secadora en la cual se recoge aire del exterior, que se hace pasar sobre los tejidos y el aire húmedo que resulta se evacua a la habitación o se expulsa al exterior;
- 6) «secadora de tambor de condensación»: una secadora dotada de un dispositivo (bien mediante condensación o por cualquier otro medio) para deshumidificar el aire utilizado para el proceso de secado;

**▼ B**

- 7) «secadora de tambor automática»: una secadora que detiene el proceso de secado cuando detecta un determinado contenido de humedad en la carga, por ejemplo mediante sensores de conductividad o de temperatura;
- 8) «secadora de tambor no automática»: una secadora que detiene el proceso de secado al cabo de un período de tiempo predefinido, generalmente controlado por un temporizador, pero que también puede ser desconectada manualmente;
- 9) «programa»: una serie de operaciones predefinidas y declaradas por el fabricante adecuadas para el secado de determinados tipos de tejidos;
- 10) «ciclo»: un proceso completo de secado, tal como esté definido para el programa seleccionado;
- 11) «duración del programa»: el período que transcurre desde el inicio del programa hasta su finalización, excluido cualquier aplazamiento programado por el usuario final;
- 12) «capacidad asignada»: la masa máxima en kilogramos, indicada por el fabricante, en intervalos de 0,5 kg de tejidos secos de un tipo determinado, que puede tratarse en una secadora de tambor doméstica en el programa seleccionado cuando se carga de conformidad con las instrucciones del fabricante;
- 13) «carga parcial»: la mitad de la capacidad asignada de una secadora de tambor doméstica para un programa dado;
- 14) «eficiencia de la condensación»: la relación entre la masa de humedad condensada por una secadora de condensación y la masa de humedad separada de la carga al final de un ciclo;
- 15) «modo apagado»: la condición en la cual la secadora doméstica ha sido desconectada mediante un mando o interruptor del aparato accesible y concebido para ser utilizado por el usuario final durante el uso normal a fin de alcanzar el consumo de energía mínimo que pueda mantenerse por tiempo indefinido mientras la secadora de tambor doméstica está unida a una fuente de energía, y utilizada de acuerdo con las instrucciones del fabricante; en caso de que no haya ningún mando o interruptor accesible al usuario final, se entenderá por «modo apagado» la condición alcanzada una vez que la secadora de tambor doméstica vuelve automáticamente a un consumo de energía estable;
- 16) «modo sin apagar»: modo con el mínimo consumo de energía que pueda mantenerse por tiempo indefinido tras la finalización del programa, sin ninguna intervención adicional por parte del usuario final aparte de la descarga de la secadora de tambor doméstica;

**▼B**

- 17) «secadora de tambor doméstica equivalente»: un modelo de secadora puesto en el mercado con la misma capacidad asignada, las mismas características técnicas y de rendimiento, el mismo consumo de energía, la misma eventual eficiencia de la condensación, la misma duración del programa normal de algodón y el mismo ruido acústico aéreo emitido durante el secado, que otro modelo de secadora puesto en el mercado con un número de código comercial diferente por el mismo fabricante;
  
- 18) «programa normal de algodón»: el ciclo que seca tejidos de algodón, desde un contenido de humedad inicial de la carga del 60 % hasta un contenido de humedad residual de la carga del 0 %.

*Artículo 3***Requisitos de diseño ecológico**

Los requisitos genéricos de diseño ecológico aplicables a las secadoras de tambor domésticas se establecen en el anexo I, punto 1. Los requisitos específicos de diseño ecológico aplicables a las secadoras de tambor domésticas se establecen en el anexo I, punto 2.

No es necesario ningún requisito de diseño ecológico en relación con ningún otro parámetro de diseño ecológico contemplado en el anexo I, parte 1, de la Directiva 2009/125/CE.

*Artículo 4***Evaluación de la conformidad**

1. El procedimiento de evaluación de la conformidad mencionado en el artículo 8 de la Directiva 2009/125/CE será el sistema de control interno del diseño que figura en el anexo IV de la citada Directiva o el sistema de gestión descrito en su anexo V.

2. A efectos de la evaluación de la conformidad, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva 2009/125/CE, la documentación técnica deberá incluir una copia de los cálculos establecidos en el anexo II del presente Reglamento.

Cuando la información contenida en la documentación técnica para un determinado modelo de secadora de tambor doméstica se haya obtenido mediante cálculo basado en el diseño o en la extrapolación de otras secadoras de tambor domésticas equivalentes, o en ambos, la documentación técnica incluirá los pormenores de dichos cálculos o extrapolaciones, o de ambos, y de los ensayos realizados por los fabricantes para verificar la exactitud de los mismos. En estos casos, la documentación técnica también contendrá una lista de todos los demás modelos de secadora de tambor doméstica equivalentes en los que la información que figura en la documentación técnica se haya obtenido de la misma forma.



#### *Artículo 5*

##### **Procedimiento de verificación a efectos de la vigilancia del mercado**

Los Estados miembros aplicarán el procedimiento de verificación que se describe en el anexo III del presente Reglamento cuando lleven a cabo los controles de vigilancia del mercado a que se refiere el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2009/125/CE a fin de supervisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo I del presente Reglamento.

#### *Artículo 6*

##### **Índices de referencia**

Los índices de referencia indicativos para las secadoras de tambor domésticas de las mejores prestaciones disponibles en el mercado en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento figuran en el anexo IV.

#### *Artículo 7*

##### **Revisión**

La Comisión revisará el presente Reglamento, a la luz del progreso técnico registrado, cinco años después de su entrada en vigor como máximo y presentará el resultado de dicha revisión al Foro Consultivo sobre el Diseño Ecológico. La revisión deberá evaluar en particular los márgenes de tolerancia de la verificación establecidos en el anexo III y la eficiencia de los aparatos de ventilación.

#### *Artículo 8*

##### **Entrada en vigor y aplicación**

1. El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2013.

No obstante:

- a) los requisitos genéricos de diseño ecológico establecidos en el anexo I, puntos 1.1 y 1.2, se aplicarán a partir del 1 de noviembre de 2014;
- b) los requisitos específicos de diseño ecológico establecidos en el anexo I, punto 2.2, se aplicarán a partir del 1 de noviembre de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.



## ANEXO I

### Requisitos de diseño ecológico

#### 1. Requisitos genéricos de diseño ecológico

- 1.1. Para el cálculo del consumo de energía y otros parámetros de las secadoras de tambor domésticas, se utilizará el ciclo que seca tejidos de algodón (con un contenido de humedad inicial de la carga del 60 %) hasta un contenido de humedad residual de la carga del 0 % (en lo sucesivo, «programa normal de algodón»). Dicho ciclo será claramente identificable en el dispositivo o dispositivos de selección de programas de la secadora de tambor doméstica o en su panel de visualización, en caso de haberlo, o en ambos, y se indicará como «programa normal de algodón» o mediante un símbolo uniforme o una combinación apropiada de ambos elementos; será programado como ciclo por defecto en las secadoras de tambor domésticas que estén equipadas con una selección automática de programas o con cualquier función para seleccionar o mantener la selección de un programa de secado de forma automática. Si la secadora de tambor es automática, el «programa normal de algodón» será también automático.
- 1.2. El manual de instrucciones suministrado por el fabricante facilitará:
  - a) información sobre el «programa normal de algodón» y especificará que es apto para secar tejidos de algodón con humedad normal y que es el programa más eficiente en términos de consumo de energía para secar tejidos de algodón húmedos;
  - b) el consumo de energía en el modo apagado y en el modo sin apagar;
  - c) información indicativa sobre la duración del programa y el consumo de energía de los principales programas de secado con carga total y, cuando sea aplicable, parcial.

#### 2. Requisitos específicos de diseño ecológico

Las secadoras de tambor domésticas deben cumplir los requisitos siguientes:

- 2.1. A partir del 1 de noviembre de 2013:
  - el Índice de Eficiencia Energética (*IEE*) será inferior a 85;
  - en relación con las secadoras de tambor domésticas de condensación, la eficiencia de la condensación ponderada no será inferior al 60 %.
- 2.2. A partir del 1 de noviembre de 2015:
  - en relación con las secadoras de tambor domésticas de condensación, el Índice de Eficiencia Energética (*IEE*) será inferior a 76;
  - en relación con las secadoras de tambor domésticas de condensación, la eficiencia de la condensación ponderada no será inferior al 70 %.

El Índice de Eficiencia Energética (*IEE*) y la eficiencia de la condensación ponderada se calculan de conformidad con el anexo II.

▼ **B**

## ANEXO II

**Método para calcular el Índice de Eficiencia Energética y la eficiencia de la condensación ponderada**

## 1. CÁLCULO DEL ÍNDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Para calcular el Índice de Eficiencia Energética (*IEE*) de un modelo de secadora de tambor doméstica, se compara el consumo de energía anual ponderado de una secadora de tambor doméstica en el programa normal de algodón con carga completa y con carga parcial con su consumo de energía anual normalizado.

- a) El Índice de Eficiencia Energética (*IEE* o *EEl* en sus siglas en inglés) se calcula como sigue y se redondea al primer decimal:

$$EEI = \frac{AE_C}{SAE_C} \times 100$$

donde:

- $AE_C$  = consumo de energía anual ponderado de la secadora de tambor doméstica;
- $SAE_C$  = consumo de energía anual normalizado de la secadora de tambor doméstica.

- b) El consumo de energía anual normalizado ( $SAE_C$ ) se calcula en kWh/año del siguiente modo y se redondea al segundo decimal:

- respecto a todas las secadoras de tambor domésticas que no sean de ventilación:

$$SAE_C = 140 \times c^{0,8}$$

- respecto a todas las secadoras de tambor domésticas de ventilación:

$$SAE_C = 140 \times c^{0,8} - \left( 30 \times \frac{T_i}{60} \right)$$

donde:

- $c$  es la capacidad asignada de la secadora de tambor doméstica para el programa normal de algodón;
- $T_i$  es la duración ponderada del programa para el programa normal de algodón.

- c) El consumo de energía anual ponderado ( $AE_C$ ) se calcula en kWh/año con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al segundo decimal:

i)

$$AE_C = E_t \times 160 + \frac{\left[ P_o \times \frac{525\,600 - (T_i \times 160)}{2} + P_l \times \frac{525\,600 - (T_i \times 160)}{2} \right]}{60 \times 1\,000}$$

donde:

- $E_t$  = consumo de energía ponderado, expresado en kWh y redondeado al segundo decimal;
- $P_o$  = consumo de energía en el «modo apagado» para el programa normal de algodón con carga completa, expresado en vatios y redondeado al segundo decimal;
- $P_l$  = consumo de energía en el «modo sin apagar» para el programa normal de algodón con carga completa, expresado en vatios y redondeado al segundo decimal;
- $T_i$  = duración ponderada del programa, en minutos y redondeada al minuto más próximo;
- $160$  = número total de ciclos de secado al año.

**▼ B**

- ii) Si la secadora de tambor doméstica dispone de una función de gestión del consumo de energía, de manera que la secadora de tambor doméstica vuelve automáticamente al «modo apagado» al finalizar el programa, el consumo de energía anual ponderado ( $AE_C$ ) se calcula tomando en consideración la duración efectiva del «modo sin apagar» de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AE_C = E_t \times 160 + \frac{\{(P_l \times T_l \times 160) + P_o \times [525\,600 - (T_l \times 160) - (T_l \times 160)]\}}{60 \times 1\,000}$$

donde:

- $T_l$  = duración del «modo sin apagar» para el programa normal de algodón con carga completa, expresada en minutos y redondeada al minuto más próximo.

- d) La duración ponderada del programa ( $T_l$ ) para el programa normal de algodón se calcula en minutos con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al minuto más próximo:

$$T_l = (3 \times T_{dry} + 4 \times T_{dry/2})/7$$

donde:

- $T_{dry}$  = duración del programa normal de algodón con carga completa, expresada en minutos y redondeada al minuto más próximo;
- $T_{dry/2}$  = duración del programa normal de algodón con carga parcial, expresada en minutos y redondeada al minuto más próximo.

- e) El consumo de energía ponderado ( $E_t$ ) se calcula en kWh con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al segundo decimal:

$$E_t = (3 \times E_{dry} + 4 \times E_{dry/2})/7$$

donde:

- $E_{dry}$  = consumo de energía del programa normal de algodón con carga completa, en kWh y redondeado al segundo decimal;
- $E_{dry/2}$  = consumo de energía del programa normal de algodón con carga parcial, en kWh y redondeado al segundo decimal.

- f) Respecto a las secadoras de tambor domésticas alimentadas con gas, el consumo de energía para el programa normal de algodón con carga completa y con carga parcial se calcula en kWh y se redondea al segundo decimal, del siguiente modo:

$$E_{dry} = \frac{Eg_{dry}}{f_g} + Eg_{dry,a}$$

$$E_{dry/2} = \frac{Eg_{dry/2}}{f_g} + Eg_{dry/2,a}$$

donde:

- $Eg_{dry}$  = consumo de gas del programa normal de algodón con carga completa, en kWh y redondeado al segundo decimal;
- $Eg_{dry/2}$  = consumo de gas del programa normal de algodón con carga parcial, en kWh y redondeado al segundo decimal;



**▼ B**

- $E_{g_{dry,a}}$  = consumo eléctrico auxiliar del programa normal de algodón con carga completa, en kWh y redondeado al segundo decimal;
- $E_{g_{dry\frac{1}{2},a}}$  = consumo eléctrico auxiliar del programa normal de algodón con carga parcial, en kWh y redondeado al segundo decimal;
- $f_g$  = 2,5.

## 2. CÁLCULO DE LA EFICIENCIA DE LA CONDENSACIÓN PONDERADA

La eficiencia de la condensación de un programa es la relación entre la masa de humedad condensada y recogida en el depósito de una secadora de tambor doméstica de condensación y la masa de humedad separada de la carga por el programa, siendo esta última la diferencia entre la masa de la carga de ensayo húmeda antes del secado y la masa de la carga de ensayo después del secado. Para el cálculo de la eficiencia de la condensación ponderada se considera la media de la eficiencia de la condensación del programa normal de algodón tanto con carga completa como con carga parcial.

La eficiencia de la condensación ponderada ( $C_t$ ) de un programa se calcula en porcentaje y se redondea al número entero más próximo, del siguiente modo:

$$C_t = (3 \times C_{dry} + 4 \times C_{dry\frac{1}{2}}) / 7$$

donde:

- $C_{dry}$  = media de la eficiencia de la condensación del programa normal de algodón con carga completa;
- $C_{dry\frac{1}{2}}$  = media de la eficiencia de la condensación del programa normal de algodón con carga parcial.

La media de la eficiencia de la condensación  $C$  se calcula a partir de las eficiencias de la condensación de los ensayos y se expresa en porcentaje:

$$C = \frac{1}{(n-1)} \sum_{j=2}^n \left( \frac{W_{wj}}{W_i - W_f} \times 100 \right)$$

donde:

- $n$  es el número de ensayos, con un mínimo de cuatro ensayos válidos para el programa seleccionado;
- $j$  es el número del ensayo;
- $W_{wj}$  es la masa de agua recogida en el depósito del condensador durante el ensayo  $j$ ;
- $W_i$  es la masa de la carga de ensayo húmeda antes del secado;
- $W_f$  es la masa de la carga de ensayo después del secado.

**▼ M1***ANEXO III***Verificación de la conformidad del producto por las autoridades de vigilancia del mercado**

Las tolerancias de verificación definidas en el presente anexo se refieren únicamente a la verificación de los parámetros medidos por las autoridades del Estado miembro y no serán utilizadas por el fabricante o el importador como tolerancia permitida para establecer los valores indicados en la documentación técnica o para interpretar esos valores a efectos de alcanzar la conformidad o comunicar un mejor rendimiento por cualquier medio.

Al verificar la conformidad de un modelo de producto con los requisitos establecidos en el presente Reglamento en virtud del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2009/125/CE, con respecto a los requisitos recogidos en el presente anexo, las autoridades de los Estados miembros aplicarán el siguiente procedimiento:

- 1) Las autoridades del Estado miembro someterán a verificación una sola unidad del modelo.
- 2) Se considerará que el modelo cumple los requisitos aplicables si:
  - a) los valores indicados en la documentación técnica de conformidad con el anexo IV, punto 2, de la Directiva 2009/125/CE (valores declarados), así como, en su caso, los valores utilizados para calcular dichos valores, no son más favorables para el fabricante o el importador que los resultados de las correspondientes mediciones realizadas con arreglo a la letra g) del mismo, y
  - b) los valores declarados cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y toda información exigida sobre el producto y publicada por el fabricante o el importador no contiene valores más favorables para el fabricante o el importador que los valores declarados, y
  - c) cuando las autoridades del Estado miembro sometan a ensayo la unidad del modelo, los valores determinados (los valores de los parámetros pertinentes medidos en el ensayo y los valores calculados a partir de estas mediciones) cumplen las respectivas tolerancias de verificación, tal como se indica en el cuadro 1.
- 3) Si no se alcanzan los resultados contemplados en el punto 2, letras a) o b), se considerará que el modelo y todos los modelos que figuren como modelos de secadoras de tambor domésticas equivalentes en la documentación técnica del fabricante o del importador no son conformes con el presente Reglamento.
- 4) Si no se obtiene el resultado indicado en el punto 2, letra c), las autoridades del Estado miembro seleccionarán para su ensayo tres unidades más del mismo modelo. Como alternativa, esas tres unidades suplementarias podrán pertenecer a uno o varios modelos diferentes que figuren como modelos equivalentes en la documentación técnica del fabricante o del importador.
- 5) Se considerará que el modelo cumple los requisitos aplicables si, para estas tres unidades, la media aritmética de los valores determinados cumple las respectivas tolerancias de verificación indicadas en el cuadro 1.
- 6) Si no se alcanza el resultado contemplado en el punto 5, se considerará que el modelo y todos los modelos que figuren como modelos de secadoras de tambor domésticas equivalentes en la documentación técnica del fabricante o del importador no son conformes con el presente Reglamento.
- 7) Inmediatamente después de la adopción de la decisión de no conformidad del modelo con arreglo a los puntos 3 y 6, las autoridades del Estado miembro proporcionarán toda la información pertinente a las autoridades de los demás Estados miembros y a la Comisión.

▼ **M1**

Las autoridades del Estado miembro utilizarán procedimientos de medición que tengan en cuenta los métodos de medición de vanguardia, fiables, exactos y reproducibles generalmente reconocidos, incluidos los expuestos en documentos cuyos números de referencia se hayan publicado con este fin en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Las autoridades del Estado miembro utilizarán los métodos de medición y cálculo establecidos en el anexo II.

Las autoridades del Estado miembro solo aplicarán las tolerancias de verificación que se indican en el cuadro 1 y solo utilizarán el procedimiento descrito en los puntos 1 a 7 para los requisitos mencionados en el presente anexo. No se aplicarán otras tolerancias, como las establecidas en las normas armonizadas o en cualquier otro método de medición.

Cuadro 1

**Tolerancias de verificación**

Parámetros	Tolerancias de verificación
Consumo de energía anual ponderado ( $AE_C$ )	El valor determinado no podrá superar el valor declarado de $AE_C$ en más del 6 %.
Consumo de energía ponderado ( $E_t$ )	El valor determinado no podrá superar el valor declarado de $E_t$ en más del 6 %.
Eficiencia de la condensación ponderada ( $C_t$ )	El valor determinado no podrá ser inferior al valor declarado de $C_t$ en más del 6 %.
Duración del programa ponderada ( $T_t$ )	Los valores determinados no podrán superar los valores declarados de $T_t$ en más del 6 %.
Consumo de energía en el modo apagado y en el modo sin apagar ( $P_o$ y $P_1$ )	Los valores determinados de consumo de energía $P_o$ y $P_1$ superiores a 1,00 W no podrán superar los valores declarados de $P_o$ y $P_1$ en más del 6 %. Los valores determinados de consumo de energía $P_o$ y $P_1$ inferiores o iguales a 1,00 W no podrán superar los valores declarados de $P_o$ y $P_1$ en más de 0,10 W.
Duración del modo sin apagar ( $T_1$ )	El valor determinado no podrá superar el valor declarado de $T_1$ en más del 6 %.



## ANEXO IV

## Índices de referencia

En el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, se determina que la mejor tecnología disponible en el mercado para las secadoras de tambor domésticas, desde el punto de vista de su consumo de energía y el ruido acústico aéreo emitido durante el secado en el programa normal de algodón, es la siguiente:

- 1) Secadora de tambor doméstica de ventilación con una capacidad asignada de 3 kg:
  - a) consumo de energía: 1,89 kWh/ciclo para el ciclo normal de algodón con carga completa, igual a aproximadamente 247 kWh/año (\*);
  - b) emisiones de ruido acústico aéreo: 69 dB.
- 2) Secadora de tambor doméstica de ventilación con una capacidad asignada de 5 kg:
  - a) consumo de energía: 2,70 kWh/ciclo para el ciclo normal de algodón con carga completa, igual a aproximadamente 347 kWh/año (\*);
  - b) emisiones de ruido acústico aéreo: no disponible.
- 3) Secadora de tambor doméstica de ventilación alimentada con gas con una capacidad asignada de 5 kg:
  - a) consumo de energía aportada por el gas: 3,25 kWh<sub>gas</sub>/ciclo, equivalente a 1,3 kWh, para el ciclo normal de algodón con carga completa; consumo de energía anual: no disponible;
  - b) emisiones de ruido acústico aéreo: no disponible.
- 4) Secadora de tambor doméstica de condensación con una capacidad asignada de 5 kg:
  - a) consumo de energía: 3,10 kWh/ciclo para el ciclo normal de algodón con carga completa, igual a aproximadamente 396 kWh/año (\*);
  - b) emisiones de ruido acústico aéreo: no disponible.
- 5) Secadora de tambor doméstica de ventilación con una capacidad asignada de 6 kg:
  - a) consumo de energía: 3,84 kWh/ciclo para el ciclo normal de algodón con carga completa, igual a aproximadamente 487 kWh/año (\*);
  - b) emisiones de ruido acústico aéreo: 67 dB.
- 6) Secadora de tambor doméstica de condensación con una capacidad asignada de 6 kg:
  - a) consumo de energía: 1,58 kWh/ciclo para el ciclo normal de algodón con carga completa, igual a aproximadamente 209 kWh/año (\*);
  - b) emisiones de ruido acústico aéreo: no disponible.
- 7) Secadora de tambor doméstica de ventilación con una capacidad asignada de 7 kg:
  - a) consumo de energía: 3,9 kWh/ciclo para el ciclo normal de algodón con carga completa, igual a aproximadamente 495 kWh/año (\*);
  - b) emisiones de ruido acústico aéreo: 65 dB.
- 8) Secadora de tambor doméstica de ventilación alimentada con gas con una capacidad asignada de 7 kg:
  - a) consumo de energía aportada por el gas: 3,4 kWh<sub>gas</sub>/ciclo, equivalente a 1,36 kWh, para el ciclo normal de algodón con carga completa; consumo de energía anual: no disponible;
  - b) emisiones de ruido acústico aéreo: no disponible.

(\*) Cálculo realizado partiendo de 160 ciclos de secado al año, con un consumo de energía para el programa normal de algodón con carga parcial igual al 60 % del consumo de energía con carga completa, y un consumo de energía anual adicional en los modos de bajo consumo de 13,5 kWh.

**▼B**

- 9) Secadora de tambor doméstica de condensación con una capacidad asignada de 7 kg:
  - a) consumo de energía: 1,6 kWh/ciclo para el ciclo normal de algodón con carga completa, igual a aproximadamente 211 kWh/año (\*);
  - b) emisiones de ruido acústico aéreo: 65 dB.
- 10) Secadora de tambor doméstica de ventilación con una capacidad asignada de 8 kg:
  - a) consumo de energía: 4,1 kWh/ciclo para el ciclo normal de algodón con carga completa, igual a aproximadamente 520 kWh/año(\*);
  - b) emisiones de ruido acústico aéreo: 65 dB.
- 11) Secadora de tambor doméstica de condensación con una capacidad asignada de 8 kg:
  - a) consumo de energía: 2,30 kWh/ciclo para el ciclo normal de algodón con carga completa, igual a aproximadamente 297 kWh/año(\*);
  - b) emisiones de ruido acústico aéreo: no disponible.

---

(\*) Cálculo realizado partiendo de 160 ciclos de secado al año, con un consumo de energía para el programa normal de algodón con carga parcial igual al 60 % del consumo de energía con carga completa, y un consumo de energía anual adicional en los modos de bajo consumo de 13,5 kWh.